

Appleseed

Sembrando la semilla de la justicia
México

Turanzas, Bravo & Ambrosi
ABOGADOS TRIBUTARIOS



OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Obligaciones de las Personas Morales relacionadas con la identificación del Beneficiario Controlador

Materia Fiscal

1. Marco Normativo

El 1° de enero de 2022 entró en vigor una nueva obligación en materia fiscal relacionada con la figura del beneficiario controlador.

Esta nueva regulación, establecida en los artículos 32-B Ter a 32-B Quinquies, del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece la obligación de identificar al beneficiario controlador de personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas, así como de obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la documentación e información soporte relativa a sus beneficiarios controladores, en forma fidedigna, completa y actualizada, para que, en caso de requerimiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT), éstas puedan proporcionarla dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo será prorrogable por 10 días adicionales, siempre y cuando se solicite su prórroga en tiempo y forma debidos¹.

Posteriormente, se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022 ("RMF") que instauró las reglas 2.8.1.20., 2.8.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23, mismas que a la fecha permanecen intocadas, las cuales regulan los mecanismos para identificar, obtener, conservar y, proporcionar, en su caso, la información actualizada sobre el beneficiario controlador.

2. Definición de beneficiario controlador

Para efectos del CFF, el beneficiario controlador es la persona física o grupo de personas físicas que:²

A. Directamente o por medio de cualquier acto jurídico, obtiene el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o

¹ Artículo 32-B Ter del CFF

² Artículo 32-B Quáter del CFF

disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente; o bien,

B. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando³:

i. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

ii. Mantiene la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social.

iii. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

3. Prodecimiento para la identificación del beneficiario controlador

i. Identificar si existe algún accionista o socio persona física que tenga una participación accionaria mayoritaria (15% o mayor) en la persona moral.

ii. Identificar si existe algún accionista o socio persona física que ejerza el "control" de la persona moral, conforme a los supuestos referidos con anterioridad.

iii. Identificar si existe un accionista o socio que cumpla simultáneamente con los requisitos señalados en los incisos i. y ii. anteriores y, por lo tanto, que califique como beneficiario controlador.⁴

³ Fracción II del Artículo 32-B Quáter del CFF

⁴ El carácter de "beneficiario controlador", por su naturaleza, y con base en la Normatividad GAFI y la Normatividad Foro Global, normatividad que resulta aplicable a la interpretación del artículo 32-B Quáter, requiere de la presencia conjunta de dos elementos, a saber: (1) el carácter de beneficiario económico, conforme a la fracción I del art. 32-B Quáter del CFF, y (2) el carácter de beneficiario controlador, conforme a cualquiera de los 3 (tres) supuestos previstos en la fracción II del precepto legal en comento. En otras palabras, para que un beneficiario califique como "beneficiario controlador" debe tener el carácter de beneficiario económico, en términos de la fracción I del art. 32-B Quáter del CFF y, además, debe tener el "control" sobre la persona moral, en términos de la fracción II, bajo cualquiera de sus incisos.

Ello es así pues la Normatividad GAFI y la Normatividad Foro Global únicamente requieren la identificación de la identidad de los beneficiarios finales (controladores) que tengan una participación accionaria mayoritaria (más del 15%, según la fracción II, inciso b), del art. 32-B Quáter) en la persona moral, con exclusión de la información referente a la identidad de los beneficiarios con una participación minoritaria. Además, la actualización de cualquiera de las hipótesis normativas previstas en los incisos a), b) y c) de la fracción II del art. 32-B Quáter del CFF presupone, por simple lógica jurídica, la obtención de un "beneficio" (elemento de la fracción I), lo cual tomaría automáticamente inaplicable la fracción II.

iv. Verificar, tratándose de accionistas o socios personas morales, quienes son los accionistas o socios subyacentes, hasta identificar (en los distintos niveles de la estructura corporativa) si existen accionistas personas físicas que cumplan los requisitos señalados en los incisos i. y ii. anteriores y, por lo tanto, que califiquen como beneficiarios controladores.

v. Identificar si el beneficiario controlador lo es indirectamente a través de su participación accionaria en otras personas morales, en cuyo caso se identificará la información relativa a la cadena de titularidad; o bien, si lo es por medios distintos a la propiedad, en cuyo caso se identificará la información relativa a la cadena de control. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales; y, se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, por medios distintos a la propiedad, en términos de la Regla 2.8.1.20. de la RMF.

vi. Identificar, en caso de no exista accionista o socio persona física alguna bajo los criterios establecidos los incisos iii. y iv. anteriores, a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o a cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la persona moral, los cuales tendrán el carácter de beneficiarios controladores en términos de la Regla 2.8.1.20. de la RMF.

4. Actualización y conservación

La información referente a la identificación del beneficiario controlador se deberá actualizar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate, en términos del artículo 32-B Quinquies del CFF.

Esta información se conservará durante los mismos plazos que la persona moral esté obligada a conservar su contabilidad, en términos del artículo 30 del CFF. Igualmente deberá conservarse la información de los beneficiarios controladores y de la cadena de control o titularidad que haya perdido actualidad y que haya sido aplicable en periodos previos.

Asimismo, las personas morales deberán establecer los procedimientos internos requeridos, en términos de la regla 2.8.1.21 de la RMF, para identificar y tener a disposición interna y de la autoridad fiscal federal la relativa a los beneficiarios controladores y la cadena de control o titularidad, así como conservar la documentación que compruebe la debida implementación de dichos

procedimientos de control internos, los cuales también formarán parte integrante de su contabilidad.

La información referida deberá ser conservada en su idioma original. En el caso de que medie requerimiento del SAT, la persona moral deberá solicitar su traducción al español por perito autorizado, para poder proporcionar la citada información debidamente acompañada de su traducción al español, en términos de la Regla 2.8.1.2., de la RMF o aquella que la sustituya.

5. Requerimiento del SAT

Las personas morales deben desahogar los requerimientos que les efectúe el SAT en tiempo y forma debidos, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento de información y/o documentación, debiendo solicitar la prórroga adicional de 10 días hábiles, para el caso de que se requiera traducir la información que se deba proporcionar en el desahogo del requerimiento, etc.

6. Multas por incumplimiento⁵

- A los sujetos que no obtengan, no conserven o no presenten la información dentro de los plazos establecidos, con multas de \$1,500,000 a \$2,000,000 de pesos por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- A quienes no actualicen la información, con multas de \$800,000 a \$1,000,000 de pesos por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- A quienes presenten la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta, con multas de \$500,000 a \$800,000 pesos por cada Beneficiario Controlador que forme.

Adicionalmente, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se emitirá en sentido negativo⁶ y podrá operar la cancelación de sellos digitales por ser parte de las obligaciones de contabilidad.

Por lo anterior, es necesario solicitar la información y documentación de los beneficiarios controladores así como integrar un expediente de cada uno a efecto de estar preparados en caso de requerimientos por parte del SAT.

⁵ Artículo 84-M y 84-N del CFF

⁶ Artículo 32-D, fracción IX del CFF

Información que se debe solicitar al Beneficiario Controlador⁷

Tratándose tanto de los beneficiarios controladores como de la cadena de control o de titularidad, las disposiciones fiscales requieren solamente de información, que sea fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada, no así de documentación corroborativa de tal información. Por lo tanto, las personas morales únicamente deben contar con la documentación que compruebe la debida implementación de los procedimientos de control interno, que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, mismos que se consideran parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir a las personas morales.

1. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
2. Alias.
3. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
4. Sexo.
5. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
6. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
7. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
8. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
9. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
10. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
11. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
12. Domicilio particular y domicilio fiscal.
13. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
14. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
15. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
16. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
17. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
18. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

⁷ Fuente: Regla 2.8.1.22 RMF 2022

19. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.
20. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
21. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
22. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
23. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
2. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
3. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
4. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
5. Domicilio fiscal.

Prevención de Lavado de Dinero (PLD)

Para los efectos de la la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), se entenderá por Beneficiario Controlador⁸, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

⁸ Fracción III del Artículo 3 de la LFPIORPI

Adicionalmente, la ley detalla cuándo se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral, y es cuando puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Obligaciones de Beneficiario Controlador⁹ en PLD

La identificación del Beneficiario Controlador en materia de PLD supone la obligación de solicitar al cliente (en el caso de las OSC donante), información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario (beneficiario controlador) y, en su caso, exhiban la documentación oficial necesaria que permita identificarlo; en caso contrario, declarar que no cuentan con ella, tal y como se menciona en la fracción III del artículo 18 de la LFPIORPI.

La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos¹⁰ y en el formato oficial que establezca la Secretaría. Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, los datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación entre otras.

Diferencias

⁹ Artículo 18 de la LFPIORPI

¹⁰ Artículo 24 de la LFPIORPI

Beneficiario Controlador			
Coincidencia	Conceptos	En materia Fiscal RMF Regla 2.8.1.22	En materia de PLD Art. 18 Fracc III y Anexos RCG
✓	Nombre Completo o Denominación social	*	*
	Alias	*	N/A
✓	Fecha de Nacimiento o fecha de constitución	*	*
	Sexo	*	N/A
✓	País de Origen y Nacionalidad	*	*
	Actividad u Ocupación	N/A	*
✓	CURP o su equivalente	*	*
	País o Jurisdicción para efectos fiscales	*	N/A
✓	Tipo y número de identificación	*	*
✓	RFC	*	*
	Estado Civil e Identificación del cónyuge	*	N/A
✓	Datos de contacto: Correo y teléfono	*	*
✓	Domicilio particular	*	*
	Domicilio fiscal	*	N/A
	Datos de participación con la empresa (No. Acciones, etc)	*	N/A
	Datos del representante legal en caso de aplicar	N/A	*

**Requisitos de identificación del Beneficiario Controlador para cada materia.*